

# **REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**Última Reforma:** Pub. No. 3140-A-2011, Periódico Oficial No. 342, de fecha 14 de diciembre de 2011.

*Periódico Oficial Número: 300, de fecha 18 de mayo de 2011.*

*Publicación Número: 2945-A-2011*

*Documento: Reglamento Interior de la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas.*

---

## **Considerando**

Que una de las prioridades de este gobierno, es la instrumentación de políticas públicas que permitan la modernización integral y permanente del marco jurídico que regula las acciones del Estado, principalmente de aquellas en las que las autoridades sustentan su actuar y ejercen sus atribuciones frente a los ciudadanos, con la finalidad de dar certeza jurídica a las primeras y garantizar a estos últimos el respeto a la legalidad, al estado de derecho y, en general, a sus derechos fundamentales.

Así, la presente Administración ha llevado a cabo diversas acciones con el propósito de eficientar y mejorar la funcionalidad de las instituciones públicas, promoviendo ante el Poder Legislativo del Estado, iniciativas a través de las cuales se fortalece la gestión gubernamental y el servicio público, bajo los principios de transparencia, legalidad, eficacia, disciplina del gasto y la debida rendición de cuentas, que permiten hoy en día, contar con instituciones sólidas y confiables, algunas renovadas desde su denominación hasta sus atribuciones, con mejor funcionamiento y mayor calidad en los servicios.

Es por ello, que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial, número 097, Tomo III, de fecha 05 cinco de junio de 2008 dos mil ocho, se crea la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas, como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría, el cual tiene por objeto recepcionar, dar seguimiento y determinar el trámite y las acciones que corresponden a las quejas, denuncias y en general, cualquier solicitud que en relación al ejercicio de la función pública haga la ciudadanía, respecto de las acciones, programas y proyectos gubernamentales.

Mediante Publicación No. 1017-A-2009, se expide el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 137, Tomo III, de fecha 07 de enero de 2009 dos mil nueve, con la finalidad de reorientar las funciones de la Contraloría Social, así como el área de servicios a la que iba dirigida, e identificando plenamente las atribuciones que realizaba, se modificó su Decreto de Creación, con el propósito de adscribir funcional y administrativamente a dicho organismo, a la Secretaría General de Gobierno, considerando afinidad entre las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal confería a dicha Secretaría.

Asimismo, mediante Decreto No. 232, publicado en Periódico Oficial número 233, Tomo III, de fecha 15 de mayo de 2010 dos mil diez, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; mediante la cual se otorga a la Secretaría de la Función Pública, la Atribución de evaluar la gestión de las Dependencias, Entidades y demás organismos que integran la Administración Pública Estatal, en las diferentes regiones del Estado, por lo que, siendo la Contraloría Social de Gobierno del Estado de Chiapas, el Organismo Público encargado de realizar las evaluaciones importantes de la gestión y desempeño de los Organismos que integran la Administración Pública Estatal, se consideró de suma importancia que dicha atribución antes conferida a la Secretaría General de Gobierno, fuera asumida de inmediato por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas.

En consecuencia, con fecha 19 diecinueve de mayo de 2010 dos mil diez, mediante Publicación No. 1772-A-2010-D, en el Periódico Oficial número 234, Segunda Sección, Tomo III, se emitió el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Contraloría Social del gobierno del Estado de Chiapas, como un Órgano Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de la Función Pública.

En virtud de lo anterior, resulta necesario dotar a la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas, del presente ordenamiento jurídico, el cual permitirá establecer estructural y funcionalmente su organización, con la finalidad de dar certeza legal a su actuación y dar cumplimiento al objeto para el cual fue creado.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

## **Reglamento Interior de la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas**

### **Título Primero Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Único Del Ámbito de Competencia**

**Artículo 1º.-** Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden e interés público y tienen por objeto regular la organización, funcionamiento, administración y competencia de los Órganos Administrativos que integran a la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas, en términos de las atribuciones y competencias que le son conferidas en su Decreto de creación y demás normatividad aplicable.

El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas.

**Artículo 2º.-** La Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas, es un Órgano Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de la Función Pública, con plena autonomía técnica, administrativa, de gestión, operativa, presupuestal y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere su Decreto de Creación, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 3º.-** La Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas, tiene como objeto principal, evaluar la gestión y el desempeño de las Dependencias, Entidades, Delegaciones Regionales, Delegaciones Municipales y demás Organismos que integran a la Administración Pública Estatal, en las diferentes regiones del Estado, de acuerdo a los indicadores que para tales efectos se establezcan.

**Artículo 4º.-** La Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas, en coordinación con los Organismos de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal, impulsarán los objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007- 2012, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 5º.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ejecutivo del Estado: Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- II. Secretaría: A la Secretaría de la Función Pública.
- III. Contraloría Social: A la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas.
- IV. Secretario: Al Titular de la Secretaría de la Función Pública.

- V. Dirección General: A la Dirección General de la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas.
- VI. Director General: Al Director General de la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas.
- VII. Decreto de Creación: Al Decreto por el que se crea la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas.
- VIII. Reglamento: Al Reglamento Interior de la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas.
- IX. Órganos Administrativos: A los órganos administrativos que forman parte de la estructura orgánica de la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas.

**Artículo 6º.-** Los Titulares de los Órganos Administrativos que integran a la Contraloría Social, coordinarán y supervisarán acciones para la creación, protección y mantenimiento de los archivos a su cargo, así como para la clasificación de los documentos en los términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

## **Título Segundo De la Organización de la Contraloría Social y de las Atribuciones del Director General**

### **Capítulo I De la Estructura Orgánica de la Contraloría Social**

**Artículo 7º.-** Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría Social tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

I.- Dirección General.

a) Unidad de Apoyo Administrativo.

II.- Dirección de Enlace Regional.

a) Delegación Regional I Centro.

b) Delegación Regional II Altos.

c) Delegación Regional III Fronteriza.

d) Delegación Regional IV Frailesca.

e) Delegación Regional V Norte.

f) Delegación Regional VI Selva Ocosingo.

g) Delegación Regional VII Sierra.

h) Delegación Regional VIII Soconusco.

i) Delegación Regional IX Istmo Costa.

j) Delegación Regional X Valle de Cintalapa.

III.- Dirección de Evaluación de la Gestión.

(Se adiciona, Pub. No. 3140-A-2011, Periódico Oficial No. 342, de fecha 14 de diciembre de 2011)

IV.- Dirección de Vinculación Social.

**Artículo 8º.-** El Director General, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la (sic) los órganos administrativos y plantilla de plazas necesaria, de conformidad con el presupuesto de egresos que le sea autorizado a la Contraloría Social.

**Artículo 9º.-** Para el despacho de los asuntos competencia de la Contraloría Social, los Titulares de los Órganos Administrativos, desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento.

**Artículo 10.-** El desempeño de los servidores públicos de la Contraloría Social, se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.-** La Contraloría Social, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará las atribuciones y actividades de su competencia, de forma planeada, programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, con base en las políticas, prioridades, restricciones y disposiciones que determine el Ejecutivo del Estado.

## **Capítulo II De las Atribuciones del Director General**

**Artículo 12.-** La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Contraloría Social, corresponden originalmente al Director General, quien para la mejor atención, administración, desarrollo y realización de sus funciones, podrá delegar atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

**Artículo 13.-** El Director General, tendrá las atribuciones delegables siguientes:

- I. Representar legalmente a la Contraloría Social en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

- II. Aprobar el esquema de organización y operación de la Dirección de Enlace Regional y demás Delegaciones Regionales de la Contraloría Social.
- III. Implementar la realización de talleres, encuentros, foros, conferencias y demás acciones de carácter informativo y de capacitación, dirigidas a las Estructuras Ciudadanas de la Contraloría Social.
- IV. Aprobar el Plan de Medios para difundir las acciones que realiza la Contraloría Social, con la finalidad de lograr un posicionamiento de la identidad institucional.
- V. Implementar las acciones para fomentar la cultura de la queja y petición de la ciudadanía, derivadas de los programas, proyectos y servicios gubernamentales.

- VI. Aprobar el Sistema Estatal de Contraloría Social, que permita el acopio de datos, el procesamiento de la información y la generación de reportes para la toma de decisiones en materia de política pública.
- VII. Refrendar la normatividad y modelos para implementar los procesos de control social que permitan valorar y medir el cumplimiento de las acciones institucionales de los tres niveles de Gobierno y Organismos no gubernamentales.
- VIII. Establecer los indicadores de gestión y desempeño gubernamental, bajo criterios de suficiencia, pertinencia, relevancia y aseguramiento de los alcances de las acciones realizadas, que permitan medir el grado de satisfacción que percibe la ciudadanía, respecto a los programas y proyectos que impacten en el desarrollo social.
- IX. Vigilar que las acciones competencia de la Contraloría Social, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- X. Aprobar el esquema de operación de las diferentes Estructuras Ciudadanas, que integran la Contraloría Social.
- XI. Implantar esquemas de concertación en materia de Contraloría Social, con Dependencias, Entidades y demás Organismos que integren la Administración Pública Estatal.
- XII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a la Contraloría Social, se ejecuten conforme a la legislación aplicable.
- XIII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos Administrativos de la Contraloría Social.
- XIV. Celebrar y suscribir con Organismos gubernamentales y no gubernamentales, convenios, contratos y demás actos administrativos, relacionados con los asuntos competencia de la Contraloría Social.
- XV. Atender y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Contraloría Social.
- XVI. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito a la Contraloría Social, en apego a las disposiciones legales aplicables.
- XVII. Vigilar que las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Contraloría Social, se ejecuten con eficiencia, eficacia y calidad.
- XVIII. Participar en actos convocados por las diferentes instancias e (sic) institucionales, nacionales e internacionales en el ámbito competencia de la Contraloría social.
- XIX. Remitir a la instancia correspondiente, las quejas y peticiones de la ciudadanía, relacionadas con la gestión y el desempeño gubernamental, para su atención.
- XX. Expedir Constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos de la Contraloría Social.

XXI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado y el Secretario; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 14.-** El Director General, tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Presentar al Secretario, los programas y proyectos en materia de evaluación de la gestión y desempeño gubernamental de las Estructuras Ciudadanas, así como el Informe de Gobierno, competencia de la Contraloría Social.
- II. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas en materia de Contraloría Social.
- III. Celebrar y suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos relacionados con los asuntos competencia de la Contraloría Social.
- IV. Emitir documentos administrativos, para el suministro y control de los recursos de la Contraloría Social.
- V. Designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos competencia de la Contraloría Social.
- VI. Presentar al Secretario, el Anteproyecto Anual de Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual, la Cuenta de la Hacienda Pública y Proyectos de Tecnología de Información.
- VII. Presentar al Secretario informes sobre el desarrollo de las acciones encaminadas, para el cumplimiento de los objetivos de la Contraloría Social.
- VIII. Proponer al Secretario, y en su caso autorizar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito a la Contraloría Social.
- IX. Delegar en Servidores Públicos subalternos, las atribuciones que le correspondan, excepto aquellas que su ejercicio sea personalísimo, por su naturaleza indelegable.
- X. Fomentar la transparencia en el manejo y aplicación de los recursos públicos asignados a la Contraloría Social, solicitando a las autoridades competentes, las revisiones y auditorías administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas.
- XI. Solicitar a la instancia correspondiente, el fortalecimiento de las estructuras orgánicas y plantilla de plazas de la Contraloría Social.
- XII. Proponer al Secretario, proyectos de Reglamento Interior y Manuales Administrativos de la Contraloría Social.
- XIII. Otorgar, revocar y sustituir poderes en términos de la legislación aplicable.
- XIV. Establecer en la Contraloría Social, la Unidad Interna de Protección Civil, en términos de la legislación aplicable.
- XV. Presentar al Ejecutivo del Estado, el informe de resultados de los procesos de vigilancia, evaluación y verificación social de los proyectos sobre servicios, apoyos y obras públicas, que realizan los tres niveles de Gobierno.

- XVI. Presentar al Ejecutivo del Estado, las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas, cuando se refieran a asuntos competencia de la Contraloría Social.
- XVII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado y el Secretario; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Título Tercero**  
**De los Órganos Administrativos**  
**de la Contraloría Social y de las Atribuciones de sus Titulares**

**Capítulo I**  
**De las Atribuciones Generales**  
**de los Titulares de los Órganos Administrativos**

**Artículo 15.-** Los Titulares de la Unidad de Apoyo Administrativo y Direcciones, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar e informar al Director General, el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia.
- II. Presentar al Director General, las normas, políticas y procedimientos en la materia que les corresponda y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- III. Proponer al Director General, las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos, y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- IV. Planear, organizar y desarrollar los programas y proyectos que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas en el ámbito de su competencia.
- V. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- VI. Establecer sistemas de control técnico-administrativos, de las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos Administrativos a su cargo.
- VIII. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por la Contraloría Social.
- IX. Vigilar que las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo, se ejecuten con eficiencia, eficacia y calidad.
- X. Proporcionar los documentos, opiniones, informes o cualquier requerimiento que corresponda al área de su competencia, que sean solicitados por el Director General o por los órganos Administrativos que integran la Contraloría Social.
- XI. Proponer al Director General, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo, y en su caso comunicar a los mismos tal situación.

- XII. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- XIII. Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Director General, en el ámbito de su competencia.
- XIV. Proponer proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones, funciones, procedimientos y servicios para integrar el Reglamento Interior y Manuales Administrativos de la Contraloría Social.
- XV. Suscribir acuerdos, documentos y demás actos jurídicos y administrativos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean asignados por delegación o les correspondan por suplencia.
- XVI. Proponer al Director General, el fortalecimiento de estructura orgánica y de plantilla de plazas del personal a su cargo.
- XVII. Proporcionar al Órgano Administrativo correspondiente, información para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual y la Cuenta de la Hacienda Pública de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XVIII. Participar en actos convocados por las diferentes instancias institucionales, nacionales e internacionales, en el ámbito competencia de la Contraloría Social.
- XIX. Proponer al Director General, al personal que se requiere para el despacho de los asuntos competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XX. Proponer al Director General, la celebración y suscripción de acuerdos y convenios de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacional e internacional, para el fortalecimiento de la participación ciudadana.
- XXI. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía.
- XXII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.
- XXIII. Participar en las actividades de la Unidad Interna de Protección Civil establecida en la Contraloría Social.
- XXIV. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito a la Contraloría Social.
- XXV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

## **Capítulo II**

### **De las Atribuciones del Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo**

**Artículo 16.-** El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia de recursos humanos, financieros y materiales, establecidas en la normatividad vigente.

- II. Emitir los documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales de la Contraloría Social.
- III. Proveer de recursos materiales y servicios a los Órganos Administrativos de la Contraloría Social, conforme a las necesidades y presupuesto autorizado, aplicando la normatividad vigente.
- IV. Proponer al Director General el fortalecimiento de la estructura orgánica y plantilla de plazas de la Contraloría Social.
- V. Representar al Director General, en las reuniones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de Bienes Muebles, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- VI. Proponer al Director General, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos, Programa Operativo Anual y la Cuenta de la Hacienda Pública de la Contraloría Social.
- VII. Generar los movimientos nominales del personal de la Contraloría Social para su trámite ante la instancia normativa correspondiente.
- VIII. Vigilar que la nómina de sueldos del personal adscrito a la Contraloría Social, cumpla con la normatividad establecida.
- IX. Comunicar la remoción y cambio de adscripción al personal adscrito a la Contraloría Social.
- X. Celebrar y suscribir convenios, contratos, y toda clase de actos administrativos, relacionados con los asuntos competencia de la Contraloría Social.
- XI. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la ejecución de las sanciones laborales y administrativas a que se haga acreedor el personal adscrito a la Contraloría Social.
- XII. Promover la capacitación, adiestramiento, desarrollo y recreación del personal de la Contraloría Social, de acuerdo a la normatividad vigente.
- XIII. Proponer al Director General el proyecto de elaboración o actualización de los Manuales Administrativos de la Contraloría Social.
- XIV. Actualizar el activo fijo asignado a los Órganos Administrativos de la Contraloría Social.
- XV. Generar la información presupuestal y contable de la Contraloría Social, en las formas y términos establecidos por las instancias normativas correspondientes.
- XVI. Otorgar las identificaciones oficiales del personal adscrito a la Contraloría Social.
- XVII. Realizar el trámite ante la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, de las órdenes de pago de los proveedores y prestadores de servicios de la Contraloría Social.
- XVIII. Conocer y participar en la resolución de los asuntos concernientes a la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Contraloría Social.
- XIX. Coordinar e integrar en su apartado de análisis financiero, la Cuenta de la Hacienda Pública de la Contraloría Social, para su envío a la Dependencia Normativa correspondiente.

- XX. Solicitar a la Dependencia Normativa correspondiente, las modificaciones presupuestales para el cumplimiento de los objetivos y las metas de los planes, programas y proyectos a cargo de la Contraloría Social.
- XXI. Vigilar el cumplimiento de solventación de las observaciones generadas en las auditorías practicadas a la Contraloría Social.
- XXII. Coordinar las actividades de la Unidad Interna de Protección Civil establecida en la Contraloría Social.
- XXIII. Vigilar la aplicación del subsistema de egresos y sistema presupuestario para que se integre y actualice de acuerdo a la normatividad establecida.
- XXIV. Difundir las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por las instancias normativas y vigilar su cumplimiento.
- XXV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

### **Capítulo III** **De la Integración de las Direcciones y Atribuciones de sus Titulares**

**Artículo 17.-** La Dirección de Enlace Regional, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Delegación Regional I Centro.
- b) Delegación Regional II Altos.
- c) Delegación Regional III Fronteriza.
- d) Delegación Regional IV Frailesca.
- e) Delegación Regional V Norte.
- f) Delegación Regional VI Selva Ocosingo.
- g) Delegación Regional VII Sierra.
- h) Delegación Regional VIII Soconusco.
- i) Delegación Regional IX Istmo Costa.
- j) Delegación Regional X Valle de Cintalapa.

**(Se reforma, Pub. No. 3140-A-2011, Periódico Oficial No. 342, de fecha 14 de diciembre de 2011)**

**Artículo 18.-** El Titular de la Dirección de Enlace Regional, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director General, el esquema de organización y operación de las Delegaciones Regionales de Contraloría Social.

**(Se deroga, Pub. No. 3140-A-2011, Periódico Oficial No. 342, de fecha 14 de diciembre de 2011)**

- II. Se deroga.

(Se deroga, Pub. No. 3140-A-2011, Periódico Oficial No. 342, de fecha 14 de diciembre de 2011)

III. Se deroga.

(Se deroga, Pub. No. 3140-A-2011, Periódico Oficial No. 342, de fecha 14 de diciembre de 2011)

IV. Se deroga.

(Se deroga, Pub. No. 3140-A-2011, Periódico Oficial No. 342, de fecha 14 de diciembre de 2011)

V. Se deroga.

VI. Participar en la celebración de convenios con los Gobiernos Municipales, para la instrumentación de acciones en materia de Contraloría Social.

VII. Preparar el Plan de Medios para difundir las acciones que realiza la Contraloría Social.

VIII. Coordinar las acciones para fomentar la cultura de la queja y petición de la ciudadanía, a través de las Delegaciones Regionales, derivadas de los programas, proyectos y servicios gubernamentales.

IX. Emitir informes mensuales al Director General, sobre los resultados de los procesos de vigilancia, verificación y evaluación de los programas, proyectos y servicios gubernamentales que se llevan a cabo en las Delegaciones Regionales de la Contraloría Social.

X. Remitir a la instancia correspondiente, las quejas y peticiones de la ciudadanía, relacionadas con la gestión y el desempeño gubernamental, para su atención.

XI. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones asignadas a los Titulares de las Delegaciones Regionales.

XII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales administrativas y reglamentarias aplicables.

(Se reforma, Pub. No. 3140-A-2011, Periódico Oficial No. 342, de fecha 14 de diciembre de 2011)

**Artículo 19.-** El Titular de la Dirección de Evaluación de la Gestión, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Generar el Sistema Estatal de Contraloría Social, que permita el acopio de datos, el procesamiento de la información y la generación de reportes, para la toma de decisiones en materia de política pública.
- II. Proponer al Director General la normatividad y modelos para implementar los procesos de control social, que permitan valorar y medir el cumplimiento de las acciones institucionales de los tres niveles de Gobierno y Organismos no gubernamentales.
- III. Instrumentar indicadores de percepción social que nos permitan medir el grado de satisfacción de los beneficiarios en los programas y proyectos orientados al desarrollo social.
- IV. Proponer al Director General, los modelos de evaluación social de las acciones institucionales que permitan valorar la gestión y desempeño de las Dependencias, Entidades y demás organismos que se encuentran adscritos en las diferentes regiones del Estado.
- V. Proponer mecanismos e instrumentos para vigilancia, verificación y evaluación de la acción de la gestión y desempeño gubernamental, basados en un modelo de percepción social.

- VI. Implementar mecanismos técnicos y estadísticos, para determinar el impacto social de los programas gubernamentales.
- VII. Proponer al Director General, indicadores de gestión y desempeño bajo criterios de suficiencia, pertinencia, relevancia y aseguramiento del impacto social de las acciones realizadas.
- VIII. (DEROGADA, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2011)
- IX. Generar el informe de resultados de los procesos de vigilancia, evaluación y verificación social, de los proyectos sobre servicios, apoyos y obras públicas, que realizan los tres niveles de gobierno.
- X. Proveer los materiales e instrumentos para la recopilación de datos, que permitan a las Estructuras Ciudadanas, realizar las acciones de vigilancia, verificación y evaluación de los programas y proyectos.
- XI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales administrativas y reglamentarias aplicables.

(Se adiciona, Pub. No. 3140-A-2011, Periódico Oficial No. 342, de fecha 14 de diciembre de 2011)

**Artículo 19 Bis.-** El Titular de la Dirección de Vinculación Social, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Contribuir con las Delegaciones Regionales, en el proceso de vigilancia, evaluación y verificación de los programas, proyectos y servicios gubernamentales con principal énfasis donde existen mayor número de municipios con menor índice de desarrollo humano.
- II. Vigilar el cumplimiento de los procesos de vigilancia, verificación y evaluación de los programas, proyectos y servicios gubernamentales.
- III. Implementar talleres, encuentros, foros, conferencias y demás acciones de carácter informativo y de capacitación, dirigidas a las Estructuras Ciudadanas de Contraloría Social.
- IV. Proponer al Director General, la capacitación de los integrantes de las Estructuras Ciudadanas de Contraloría Social, para el desarrollo de los procesos de vigilancia, verificación y evaluación de los programas, proyectos y servicios gubernamentales.
- V. Coordinar acciones con los tres niveles de Gobierno en materia de vigilancia, evaluación y verificación social, de la gestión y desempeño de las Dependencias, Entidades; así como los organismos que integran la Administración Pública Estatal en las diferentes regiones del Estado.
- VI. Planear estrategias de difusión en la Entidad, en coordinación con el Instituto de Comunicación Social, para fomentarlas (sic) acciones y logros de la Contraloría Social, con apego a las normas aplicables.
- VII. Participar en la celebración de convenios con los Gobiernos Municipales, Organizaciones Gubernamentales y/o no Gubernamentales para la instrumentación de acciones en materia de contraloría social.
- VIII. Informar al Director General, sobre la planeación de actividades y los objetivos específicos de su Dirección para su ejecución.
- IX. Evaluar, en coordinación con las Direcciones de Enlace Regional y Evaluación de la Gestión, los avances y metas de los programas gubernamentales en materia de contraloría social.

- X. Las demás Atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General; así como las que le confieran las disposiciones legales administrativas y reglamentarias aplicables.

#### **Capítulo IV** **De las Atribuciones de los Titulares de las** **Delegaciones Regionales**

**Artículo 20.-** Los Titulares de las Delegaciones Regionales, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director de Enlace Regional, el esquema de organización y operación de la Delegación Regional que les corresponda.
- II. Realizar las acciones en materia de vigilancia, verificación y evaluación social de los programas, proyectos y servicios que realizan los H. Ayuntamientos adscritos a su Región.
- III. Realizar la capacitación de los integrantes de las Estructuras Ciudadanas de la Contraloría Social, para el desarrollo de los procesos de vigilancia, verificación y evaluación de los programas, proyectos y servicios gubernamentales.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los procesos de vigilancia, verificación y evaluación de los programas, proyectos y servicios gubernamentales.
- V. Participar en talleres, encuentros, foros, conferencias, congresos, convenciones, asambleas y mesas de trabajo, para la atención de los asuntos que le competen a la Región que les corresponda.
- VI. Representar a la Contraloría Social en los asuntos o actividades sociales, técnicas y operativas que se realicen en la Región que les corresponda.
- VII. Informar al Titular de la Dirección de Enlace Regional, sobre las actividades desarrolladas en la Delegación Regional que les corresponda.
- VIII. Promover la participación organizada de la ciudadanía para la integración de las Estructuras Ciudadanas, conformadas por los Colegiados Municipales, Comités por Obra, Apoyo o Servicio, Observatorios Ciudadanos y Contralores Sociales que surjan de los proyectos, programas o servicios gubernamentales, para que en el ámbito de su competencia, atiendan las necesidades planteadas por la misma sociedad en las tareas de vigilancia, verificación y evaluación.
- IX. Ejecutar las acciones para fomentar la cultura de la queja y petición de la ciudadanía, a través de su Delegación Regional derivadas de los programas, proyectos y servicios gubernamentales.
- X. Emitir Informes mensuales al Director de Enlace Regional sobre los resultados de los procesos de vigilancia, verificación y evaluación de los programas, proyectos y servicios gubernamentales que se llevan a cabo en la Región que les corresponda.
- XI. Recepcionar las quejas y peticiones de la ciudadanía relacionadas con la gestión y el desempeño gubernamental, con la finalidad de canalizarlos a la instancia correspondiente para su atención.
- XII. Desempeñar las funciones administrativas, inherentes a las actividades propias de la Delegación Regional que les corresponda.

XIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director General y el Director de Enlace Regional, así como las que les confieran las disposiciones legales administrativas y reglamentarias aplicables.

**Título Cuarto**  
**De las Suplencia de los Servidores Públicos**

**Capítulo Único**  
**De las Ausencias y el Orden de Suplencias**

**Artículo 21.-** El Director General, será suplido en sus ausencias temporales por el servidor público que designe el Secretario.

**Artículo 22.-** Los Titulares de las Direcciones y Jefe de Unidad, serán suplidos en sus ausencias temporales por los servidores públicos que designe el Director General.

**Artículo 23.-** Los Titulares de las Delegaciones Regionales, serán suplidos en sus ausencias temporales por el servidor público que designe el Director de Enlace Regional, previo acuerdo con el Director General.

**T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía que este Reglamento Interior y se opongán al mismo.

**Artículo Tercero.-** En tanto se expiden los Manuales Administrativos respectivos, el Director General resolverá las incidencias de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

**Artículo Cuarto.-** Para las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Interior, y en las que se presente controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, el Director General resolverá lo conducente.

**Artículo Quinto.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de enero de 2011.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Tomás Sánchez Sánchez, Secretario de la Función Pública.- Rúbricas.

-----

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

**Periódico Oficial No. 342, de fecha 14 de diciembre de 2011**

**Pub. No. 3140-A-2011**

**Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas.**

**Artículo Único.** **Se adicionan**, la fracción IV, al artículo 7; y, el Artículo 19 Bis; **Se derogan**, las fracciones II, III, IV y V, del artículo 18; y, la fracción VIII, del artículo 19, todos del Reglamento Interior de la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas, para quedar ...

**T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía al presente Decreto y que se opongan al mismo.

**Artículo Tercero.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el cinco de octubre de dos mil once.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Tomás Sánchez Sánchez, Secretario de la Función Pública.- Rúbricas.